Libertad religiosa y libertad de expresión

Rafael Palomino¹ Universidad Complutense

1. Introducción

Como es natural, mis primeras palabras son de agradecimiento al Profesor Jorge Otaduy por su invitación para exponer hoy, en estas Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, un tema de actualidad.

Desde los "Versos Satánicos" de Salman Rushdie en 1988 hasta las "caricaturas de Mahoma" en el año 2005, pasando por "El Concilio del amor" de Werner Schroeter en 1985 o, por poner ejemplos más locales, el "Cómo cocinar a Cristo" en el programa de Javier Krahe y Enrique Seseña, en Canal Plus en el año 2004, o la desafortunada pose de Carod Rovira con una corona de espinas, fotografiado por Pascual Maragall, en 2005, una serie de desencuentros entre los sentimientos religiosos y la libertad de expresión y creación artística han ido recorriendo nuestra historia reciente. Estos hechos no solo son el reflejo o la causa de conflictos sociales de consecuencias más o menos graves. Inevitablemente, esos hechos desembocan en el mundo del Derecho, llamado a regular los conflictos sociales y restablecer en lo posible la justicia entre los contendientes.

Al mismo tiempo, esos conflictos entre religión y opinión o expresión han invitado a la reflexión teórica sobre la sociedad en la que vivimos. Dicha reflexión teórica se opera desde campos muy diversos, la Ciencia Política, la Sociología, la Teología, el Periodismo o el propio Derecho. Pero cualquier reflexión que se haga sobre este tema hoy en día pasa por tener en cuenta un nuevo factor, un cambio de escenario, y es que los conflictos más recientes en este desencuentro entre expresión y religión están positivamente mediatizados por el multifacético factor que llamamos globalización.

Entendemos por globalización un conjunto de procesos tecnológicos que afectan a las telecomunicaciones, a las tecnologías de la información y el

-

¹ El presente trabajo se enmarca en las labores del grupo de investigación "Religión, Derecho y Sociedad" de la Universidad Complutense de Madrid, canalizadas a través del Proyecto de investigación "Libertad religiosa y libertad de expresión" del Ministerio de Ciencia e Innovación español (DER2008-05283) del que es investigador principal el Profesor Doctor Rafael Navarro-Valls y de la Ayuda para la realización de Programas de actividades de I+D entre Grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en Socioeconomía, Humanidades y Derecho (P2007/HUM-0403), de la que es Investigador Coordinador el Profesor Doctor Isidoro Martín Sánchez, de la Universidad Autónoma de Madrid. El autor agradece a Ana Fernández-Corugedo Igual, Becaria de colaboración, la revisión del texto.

conocimiento, a los viajes, así como a una creciente interdependencia económica entre los Estados y los pueblos, alterando nuestra percepción del tiempo y del espacio. La globalización está disolviendo las barreras entre los Estados y, al mismo tiempo, genera un intenso efecto de cercanía o inmediatez de problemas y conflictos que suceden a gran distancia.

Pues bien: el fenómeno de la globalización encuentra en la expresión y creación artística, por un lado, y en la religión, por otro, dos elementos de carácter también global.

Por un lado, la expresión y la creación artística encuentran canales o vehículos de transmisión que desbordan las fronteras territoriales. Si antes el mensaje alcanzaba sólo la fuerza que le permitía un limitado canal o vehículo (la televisión nacional, una radio o un periódico), en la actualidad la aldea global posee no sólo la posibilidad de hacer llegar más lejos cualquier mensaje, sino que también tiene un tremendo efecto multiplicador, de forma que parece cercano, actual y próximo algo sucedido en el otro lado del planeta.

Pero, por otro lado, la religión² —unida a los masivos desplazamientos humanos³— se presenta hoy en día como un potencial elemento globalizado transfronterizo sobre cuyas consecuencias todavía no hemos reflexionado bastante. El encuentro entre globalización y religiones resulta igualmente esclarecedor para entender nuestra situación actual. En la relación globalización-religión, lo anecdótico sería el hecho de que la tecnología haga posible obtener una fatwa por Internet. Lo más importante es que el proceso de globalización conlleva un movimiento paralelo de desterritorialización, el predominio de lo universal sobre lo particular, la ausencia de límites y fronteras⁴. Las raíces identitarias y las lealtades de los individuos cambian de la nación a la empresa multinacional, y de la ciudadanía a la aldea virtual. El carácter universal —piénsese en la "catolicidad" de la Iglesia, o en la "comunidad de los creyentes" (umma) en el Islam— de las religiones coincide en su potencial expansión con la superación de barreras y límites de la globalización. Y, como efecto colateral, el desarraigo humano provocado por la globalización busca una

⁻

² Sobre la interacción de religión y globalización, S. THOMAS, *The global resurgence of religion and the transformation of international relations: the struggle for the soul of the twenty-first century*, Palgrave Macmillan, 2005.

³ S.M. Tomasi, *Intervention by the Holy See at the 2nd part of the First Session of the Human Rights Council*, Geneva, Thursday 29 June 2006, en línea, ref. 11/03/2009, disponible en web: http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2006/documents/rc_seg-st_20060629_human-rights en.html>.

⁴ S. FERRARI, "Religioni, Diritto e Conflitti Sociali", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XXIII, 2007, pp. 44-46.

vez y otra raíces de pertenencia. En este sucederse de dialéctica entre lo universal y lo local, entre el desarraigo y el sentido de pertenencia, las religiones han sido capaces de ofertar un patrimonio de raíces, tradiciones, comunidades, de las que el hombre tiene necesidad. Las religiones devienen entonces en una especie de "nuevas naciones trans-nacionales", con una narrativa propia en la que es posible reconocerse, con una dirección para la vida que engendra lazos de solidaridad entre miembros de la comunidad distantes unos de otros, con una capacidad —en expresión del profesor italiano Silvio Ferrari— de llevar a los corazones de los hombres el calor que no transmite la fría universalidad de los derechos humanos⁵. Frente a la *intelligentsia* secularista, parecen alzarse voces populares — en el mundo árabe, no por ello violento, en el mundo judío, en el mundo hindú, etc.— que reclaman un espacio para la identidad cultural-religiosa.

Ciertamente entonces, aproximarse al tema propuesto para esta investigación, la interrelación y conflicto entre libertad religiosa y libertad de expresión, aparece como una realidad enormemente compleja, ya que no resulta suficiente una aproximación al Derecho *hic et nunc*, sino que se precisa una atenta reflexión acerca de los elementos circundantes de tipo político, filosófico y un análisis que combine el derecho nacional con el derecho comparado, tendiendo en cuenta además los instrumentos jurídicos regionales e internacionales.

La pregunta de base que sustenta nuestra reflexión es básicamente una, con diversos matices y extremos: ¿puede limitarse el libre discurso y la libre expresión, en cualquiera de sus formas, en razón de la religión? ¿Puede ser el ámbito del "saber religioso" de una fe concreta un terreno prohibido para la incursión de dramaturgos, filósofos, artistas, periodistas o, en general, personas críticas hacia un determinado credo religioso o una determinada creencia? ¿Se puede establecer un equilibrio entre el respeto a los sentimientos religiosos y una tradición de cierta indulgencia y libertad hacia la expresión de las opiniones y el arte, o estamos ante una inevitable manifestación de un choque de civilizaciones, mentalidades y culturas?⁶

Antes de comenzar el itinerario que nos lleve a buscar repuestas a esas preguntas, me parece necesario establecer sintéticamente el marco de esa especie de choque de culturas y mentalidades al que me refería anteriormente. Se trata de un choque con dos coordenadas. La primera

⁵ S. FERRARI, "Religioni, Diritto e Conflitti Sociali", citado, p. 46.

⁶ B. CLARKE, "Freedom of Speech and Criticism of Religion: What are the Limits?", *Murdoch University E Journal*, vol. 14, no. 2 (2007), p. 96, en línea, referencia 11/03/2009, disponible en web < https://elaw.murdoch.edu.au/v1/issues/2007/2/Elaw_freedom_speech_criticism_religion.pdf>.

viene establecida por el encuentro y desencuentro de la cultura occidental con el mundo islámico. La segunda, por el choque de culturas en el seno del propio mundo occidental.

2. Libertad religiosa y libertad de expresión en el contexto de un choque de culturas.

2.1. Libertad religiosa y libertad de expresión: contiendas en Occidente

Respecto del desencuentro existente en el mundo occidental, me parece adecuado apuntar a una latente —y a veces abierta— pugna entre creencia e increencia religiosas en el propio seno del Occidente secularizado.

"Yo describiría nuestra época actual como la era de la irreverencia" Esta afirmación, aplicada por Steiner a la enseñanza y los modelos sociales, puede extenderse también a la separación entre lo sagrado y lo profano Lomo poco, deberíamos admitir que lo que hasta hace apenas unos años se consideraba separado, sagrado, digno de respeto, ajeno al debate, hoy parece haber perdido el valor y la consideración social de antaño. En tiempos recientes hemos asistido a una explosión mediática y artística en torno a la profanación (tratar algo sagrado sin el debido respeto, deslucir, desdorar, deshonrar), efectuada a través de los medios de comunicación o a través de una concepción transgresora del arte. Se trata de fenómeno que no pasa desapercibido. Como señala Glucksmann, «cuando las certezas, los principios, las esperanzas de Occidente libran batalla con las esperanzas, principios y certezas de Occidente, las incomprensiones, los furores y los cinismos enseguida entran en danza» hasta constituir lo que él llama la «primera guerra mental-mundial».

A este respecto, James Davison Hunter ha elaborado un modelo sociológico-político en Estados Unidos de Norteamérica, acerca del choque de culturas 10, de colisión entre creencia e increencia, uno de cuyos elementos es precisamente la libertad de expresión en sus múltiples vertientes y facetas. Subraya Davison Hunter que los medios de comunicación actúan a modo de filtro a través del cual toma forma o se configura nuestra percepción de la realidad acerca del mundo que nos rodea. Quienes controlan los medios de comunicación influyen de modo decisivo en la conformación de la opinión pública. Y en esta dirección

© 2009 Rafael Palomino Lozano

⁷ G. STEINER, *Lecciones de los Maestros*, Siruela, Madrid (2003), p. 172.

⁸ J. PIEPER, ¿Qué significa sagrado?- Un intento de clarificación, trad. de J.M. Yanguas Sanz, Rialp, Madrid (1990), pp. 12-13.

⁹ A. GLUCKSMANN, *Occidente contra Occidente*, trad. Mónica Rubio, Taurus, 2003, p. 12.

¹⁰ J. DAVISON HUNTER, Culture Wars. The Struggle to Define America, Basic Books, 1991, pp. 225 ss.

adquiere una importancia capital la emulación por definir la realidad percibida, controlando el marco de significantes, el lenguaje y las categorías que se emplean, pero al mismo tiempo determinando qué es y qué no es expresión protegida por el derecho fundamental de libertad de expresión constitucionalmente consagrado, es decir, estamos ante la batalla por definir el objeto de la libertad de expresión: ¿Qué es arte? ¿Qué definición de estética y divertimento resulta aceptable? ¿Qué versión de la información que recibimos es correcta? El sociólogo norteamericano pone un ejemplo, relativo al aborto, que implícitamente enfrentaría a la inteligentsia de los medios de comunicación de masas (en este caso, una especie de representante de la increencia) frente a un grupo de creyentes. Se trataba de una manifestación provida en Washington D.C., repleta de discursos de políticos, líderes religiosos y otros intervinientes. La gente grita, aplaude, canta, como en este tipo de marchas democráticas. En un momento dado, un grupo de manifestantes pro-vida, a la vista de una plataforma sobreelevada desde la que filma la televisión, se dirige al cámara y al ayudante y empiezan a gritar: ¡Contad la verdad! ¡Contad la verdad! Lo que empezó siendo un lema aislado, empieza a ser coreado por toda la marcha pro-vida. Horas después, las noticias ofrecen información de la marcha en la televisión y en los periódicos, pero en ningún medio informativo se reseña este suceso.

Señala igualmente Davison Hunter que en los sectores religiosos y conservadores de la sociedad americana existe el convencimiento de que el arte moderno se encuentra escorado hacia el prejuicio respecto de los valores que veneran y valoran los ciudadanos religiosos. «No es ningún secreto en este país que los grupos de comunicación liberales controlan las noticias y que definen los contornos del debate público; censuran los principios cristianos en materias como el aborto o la homosexualidad», afirmaba un líder nacional pro-vida. Y otro portavoz: «la gente de Hollywood viven totalmente al margen de los norteamericanos de a pie. Profesan una fuerte hostilidad hacia las personas que creen en algo. Simplemente viven en un pequeño mundo materialista y placentero». Tal vez se trata de percepciones exageradas, sobre todo si se tiene en cuenta que en el mundo del arte, de la cultura o de Hollywood hay también fervorosos creyentes. Pero lo cierto es que hay algunos campos específicos donde se encuentran más enfrentadas la preservación de una sacralidad de valores religiosos, por un lado, y la trasgresión amparada en la libertad de expresión, por otro. Y los ejemplos que pongo a continuación, referidos de nuevo a los estudios de Davison Hunter, no resultan tan ajenos a lo que sucede hoy en día en nuestro país o en nuestro continente.

Así, la Fundación Nacional para las Artes en Estados Unidos destina 150 millones de dólares al año a cientos y cientos de proyectos artísticos de teatro, danza, música, fotografía, cine, pintura y escultura. A finales de los años 80 se hizo famoso el caso de las obras de Andrés Serrano (Piss Christ)¹¹ y de Robert Mapplethorpe, claramente irreverentes hacia el cristianismo. Para el mundo del arte, se trataba de obras de gran valor artístico, con un sentido, significado y referentes propios en ese mundo particular. Para un sector importante de la población, sin embargo, se trataba de expresiones obscenas y ofensivas para los sentimientos de los creventes cristianos. A consecuencia de ello, en el Senado se promovió una regulación que prohibía la financiación oficial de obras de arte calificables de obscenas o indecentes, una medida —por lo demás— en línea con propuestas recientemente formuladas por la doctrina jurídica en el continente europeo¹². En esto, los políticos norteamericanos no hacían más que seguir la máxima señalada mucho tiempo antes por Thomas Jefferson, para quien era "inmoral y tiránico" obligar a una persona a contribuir con su dinero a la propagación de ideas con las que no está de acuerdo.

En el campo de la música moderna, también las sensibilidades religiosas de la ciudadanía se veían lesionadas por las canciones y letras de un famoso grupo de rap afincado en Miami, 2 Live Crew, hasta el punto de provocarse la actuación de los fiscales del Estado. En materia de cinematografía, fue sin duda también importante el revuelo provocado por "La última tentación de Cristo" de Martin Scorsese, quizá un ejemplo típico de obra mediocre elevada a pieza maestra del séptimo arte en virtud de la polémica. Contra la obra de Scorsese se produjo un boicot nacional convocado por líderes religiosos ortodoxos, católicos y evangélicos; alguno de esos líderes se ofrecieron a reunir el dinero suficiente para pagar a los Estudios Universal por todas las copias de la película que sería, inmediatamente, destruida.

A la vista de estos ejemplos —no tan alejados de lo que sucede en Europa— y antes de un planteamiento jurídico de la cuestión —que no debe por supuesto faltar¹³— la cuestión es más bien de definición. Es decir, ¿qué debe entenderse por arte, cuál es el concepto aceptable que permite

-

¹¹ Sobre el caso en Australia, el fallo judicial y las leyes sobre blasfemia, B. HARRIS, "Pell v. Council of Trustees of the National Gallery of Victoria. Should Blasphemy be a Crime? The 'Piss Christ' Case and Freedom of Expression", *Melbourne University Law Review*, vol. 22, 1998, pp. 217 y ss.

¹² J. MARTÍNEZ-TORRÓN, "Freedom of Expression and Freedom of Religion in the Case Law of the European Court of Human Rights", *Church-State Relations in Europe. Contemporary Issues and Trends at the Beginning of the 21st Century*, Institute of Church-State Relations, Bratislava (2008), p. 78. En este caso, el autor apunta a la necesidad de limitar el discurso ofensivo hacia las creencias religiosas en medios de comunicación, especialmente en televisión o radio.

¹³ Sobre la conexión entre obra artística y derechos fundamentales, I. MINTEGUÍA ARRIEGUI, *Sentimientos religiosos, moral pública y libertad artística en la Constitución española de 1978*, Dykinson, Madrid, 2006, pp. 149-155.

discernir lo que es de recibo de lo que no es, cara a su exhibición pública y a su protección por la libertad de expresión constitucionalmente consagrada?

Para el sector representado por los propios artistas y los críticos de arte del sector progresista, parece que arte es lo novedoso, la vanguardia, pero entendiendo por esa vanguardia también la presentación simbólica de comportamientos e ideas en el límite de lo socialmente aceptable, o, con otras palabras, una exploración insistente en prohibidas fronteras de la experiencia humana. En este ámbito, el artista gozaría de una total independencia y autonomía, no limitada por constricciones legales, en un ámbito independiente, de algún modo segregado, separado, sacro. Un ámbito sin conexiones o restricciones morales, ya que el arte tendría para él su propio código hermenéutico, que el observador ajeno debe descubrir e interpretar.

Por el contrario, para los sectores ajenos a ese círculo social específico, el arte plantea una concepción más alta y universal, para cuya formulación no es suficiente la opinión de los expertos, el precio de los mercados, o la opinión del propio artista, su deseo de plasmar sus ideas, creencias o sentimientos a través de un soporte material. El arte guarda relación con lo sublime, con la belleza, vinculada con la verdad y conectada con realidades superiores, una especie de evocación de lo espiritual, no necesariamente conexa con la intención del autor. Tal como lo planteaba el Senador Henry Hyde, con motivo de esos sucesos ocurridos en Estados Unidos de Norteamérica, el arte desgajado de la búsqueda de la verdad y de la bondad es sencillamente una forma de auto-expresión y auto-absorción. Lo cual no deja de ser algo que deba proteger la libertad de expresión, sin duda, pero no de una forma indiscutida y absoluta, al menos a efectos de financiación pública y de protección frente a los sentimientos religiosos o a la moral pública.

Se pregunta entonces Davison Hunter si no se estaría entonces produciendo un choque entre nociones diversas acerca de la misma realidad, acerca de lo sagrado, acerca de aquello que debe permanecer al margen o por encima de los vaivenes de la política, de la economía, o sencillamente de la vida diaria. Se podría responder entonces que para artistas y críticos vanguardistas, lo sagrado sería precisamente el arte, mientras que para otros lo sagrado está ocupado precisamente por la religión, que en cierto modo da sentido al arte. Sería un choque de culturas acerca de "lo sagrado" en el seno de la misma sociedad. Y este enfrentamiento entre visiones de lo sagrado, a su vez, puede trasladarse al ámbito de las libertades públicas en una sociedad secular.

En efecto, la secularización, entendida como la pérdida del valor o peso público de una religión, no necesariamente significa que haya desaparecido del horizonte humano lo sagrado, lo separado. Sencillamente ha cambiado de objeto protegido. Si antes la religión fue objeto de especial protección y consideración social, ahora no lo es en la misma medida, ya que ha quedado confinada a la esfera privada, bajo la forma jurídica de un derecho fundamental individual. A su vez, el arte se aloja como objeto de protección de otro derecho fundamental, la libertad de expresión. El choque o desencuentro entre dos realidades "sagradas" se viene a expresar en la colisión de dos derechos fundamentales: la libertad religiosa y la libertad de expresión. El conflicto interno en la civilización occidental aparece así claramente expresado, y el Derecho, como instancia mediadora, sería el cauce de solución pacífica para un enfrentamiento que convierte en un "versallesco pedir justicia a los Tribunales" lo que de otra manera alcanzaría formas de expresión destructivas.

Pero dejemos por un momento el panorama de las luchas internas en occidente para analizar el conflicto libertad religiosa vs. libertad de expresión en el ámbito de las relaciones entre la cultura occidental y la cultura islámica. Ciertamente una enunciación tan amplia (Occidente, Islam) puede resultar reductora, pero a los efectos que interesan aquí, bien limitados, resulta suficiente en su provisionalidad.

2.2. El conflicto entre Islam y Occidente: el caso de las caricaturas de Mahoma.

Las características generales del conflicto son bien conocidas, por lo que las reflejo de forma muy resumida¹⁵.

La historia comienza en Dinamarca el 30 de septiembre de 2005, cuando Jørn Mikkelsen, uno de los redactores del diario danés conservador Jyllands-Posten decide, a la vista de que un autor de literatura infantil no encuentra ilustrador para su libro "Vida de Mahoma", convocar en sus páginas a algunos ilustradores. Recibió 12 ilustraciones que el periódico

© 2009 Rafael Palomino Lozano

8

¹⁴ L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, *La afirmación de la libertad religiosa en Europa: de guerras de religión a meras cuestiones administrativas*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 124.

¹⁵ Sigo en parte la síntesis elaborada por Z. COMBALÍA SOLÍS, "Libertad de expresión y Difamación de las religiones: El debate en Naciones Unidas a propósito del conflicto de las caricaturas de Mahoma", *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 19 (2009), pp. 2-5. También se ocupa con detalle de la descripción del conflicto J. FERREIRO GALGUERA, "Las caricaturas sobre Mahoma y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 12, 2006, pp. 1 y ss, ref. 20/04/2009, disponible en web http://www.reei.org/reei%2012/FerreiroGalguera(reei12).pdf

publicó16. Una de ellas mostraba al profeta con un turbante en forma de bomba con la mecha encendida, otra a la entrada del paraíso ofreciendo jóvenes vírgenes a los autores de atentados suicidas, otra con un turbante cuyas puntas sugerían tanto los cuernos del demonio como los extremos de una media luna, varias en las que la mujer aparecía sojuzgada. Tal acción comprendía al menos dos graves errores. Por una parte, identificar de forma indiscriminada el Islam con la lesión de los derechos de la mujer o con el terrorismo. Por otra, representar gráficamente al Profeta, cuestión no permitida por algunas corrientes del Islam¹⁷. El medio de comunicación sabía que entraba en el cenagoso terreno de los límites entre la libertad de expresión y el buen o el mal gusto. A la semana de la publicación, la comunidad islámica de Dinamarca pidió una explicación que el periódico se negó a dar. A partir de aquel momento se producía un conflicto acelerado, que en opinión de algunos observadores era la peor crisis por la que atravesaba Dinamarca desde la invasión nazi¹⁸. El 12 de octubre, once embajadores de países musulmanes protestaron formalmente por escrito al Gobierno y pidieron ser recibidos por el Primer Ministro el cual se negó alegando que "la inclinación a someter todo a un debate crítico es lo que ha conducido al progreso de nuestra sociedad (...). Esta es la razón de que la libertad de expresión sea tan importante. Y la libertad de expresión es absoluta. No es negociable...". Hasta este punto de no retorno, cabe advertir la falta de tacto del gobierno danés, frente al hábil manejo de una crisis similar por parte del gobierno sueco poco tiempo después¹⁹. A partir de la negativa del gobierno a recibir a los diplomáticos el conflicto se internacionalizó. El 7 de diciembre se incluyó como asunto a tratar en la cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica que elevó una protesta ante Naciones Unidas. Comenzó entonces el boicot a productos daneses²⁰, al que se plegaron las propias empresas europeas. Se sucedieron disturbios y manifestaciones y varios países musulmanes cerraron sus embajadas en Dinamarca. Ésta acudió a otros países occidentales que, en

¹⁶ F. ALICINO, "Liberté d'expression et religion en France. Les démarches de la laïcité à la française", *Stato, Chiese e Pluralismo Confessionale*, Setiembre 2008, pp. 17-18. Ver también el análisis fáctico realizado en A.M. EMON, "On the Pope, Cartoons, and Apostates: Shari'a 2006", *Journal of Law and Religion*, vol. 22 (2006-2007), pp. 308 ss.

¹⁷ No necesariamente todas ni en todo tiempo, tal como muestra A.M. EMON, "On the Pope, Cartoons, and Apostates: Shari'a 2006", citado, pp. 311-312. Puede consultarse también M. CRUZ, "Mahoma, imagen prohibida en el mundo islámico", Aceprensa, Análisis, 8 de febrero 2006.

¹⁸ Special Report: Mutual incomprehension, mutual outrage - Islam and free speech. (2006, February). The Economist, 378(8464), 27. Retrieved March 24, 2009, from ABI/INFORM Global database. (Document ID: 987351141).

Europe: Gone to the dogs; Muhammad cartoons in Scandinavia. (2007, September). The Economist, 384(8546), 52. Retrieved March 24, 2009, from ABI/INFORM Global database. (Document ID: 1335840021).

²⁰ "Business: When markets melt away; Consumer boycotts". (2006, February). The Economist, 378(8464), 66. Retrieved March 24, 2009, from ABI/INFORM Global database. (Document ID: 987351491).

un primer momento, permanecieron al margen del conflicto. El cariz que fueron tomando los acontecimientos y la falta de apoyo hicieron que Dinamarca se viera forzada a salir del silencio y el 29 de enero (4 meses después de la publicación) Flemming Rose (redactor jefe de la sección de cultura del Jyllands-Posten) compareció en Al Jazeera (uno de los principales canales de televisión del mundo árabe) pidiendo excusas, no por la publicación, sino por el hecho de que ésta hubiera dañado a los musulmanes. Por su parte, el primer ministro danés declaró ante Al-Arabiya (el otro gran canal en árabe) que los daneses no habían tenido intención de insultar a los musulmanes. Los musulmanes, a su vez, insistieron en que Dinamarca pidiera disculpas por la publicación de las caricaturas y, a los dos días, comenzaron los ataques a embajadas danesas. A partir de esos ataques los aliados (la Unión Europea y, en menor medida, también Estados Unidos) cambiaron sus posturas hacia un mayor apoyo a Dinamarca. El balance provisional del conflicto en el mes de febrero de 2006 resultaba alarmante: al menos diez personas muertas en manifestaciones contra las viñetas, embajadas occidentales atacadas en Siria, Líbano, Indonesia e Irán, boicot comercial a Dinamarca en todo Medio Oriente... Los atentados continuaron en el tiempo, alcanzado hasta el año 2008: el dos de junio de ese año estalla un coche bomba frente a la Embajada de Dinamarca en Pakistán, dejando hasta 8 personas muertas y 27 heridas²¹. Tantum religio potest suadere malorum! podríamos quizá exclamar con Lucrecio, a la vista de una fuerza desatada sobre el mundo, que al igual que otros grandes fenómenos humanos —el propio derecho, el poder o el sexo— acarrean grandes bienes y grandes males²².

La prensa occidental parecía acudir en apoyo del la pequeña publicación danesa. En efecto, otros medios de comunicación entendían que la solidaridad en la protección de la libertad de expresión exigía publicar las viñetas de la discordia y así lo hicieron medios de comunicación escritos en Francia, Noruega, Suecia, Holanda, Bélgica, Alemania, Italia, etc²³. La defensa de la postura de la prensa aparecía sintetizada con moderación en las páginas de la prestigiosa revista inglesa Economist: «no es una buena idea para un rotativo insultar la religión o las creencias de las personas sencillamente por el puro afán de hacerlo. Pero proceder de ese modo es una decisión personal, no de los gobiernos, los clérigos u otros jueces del

²¹ AFP, "Suicide attack at Danish embassy in Pakistan kills up to eight", ref. 31.03.2009, disponible en http://afp.google.com/article/ALeqM5icAu4Oa2Q__ZtaYJjPjvzFjGy3dg.

²² J. T. NOONAN, "In Praise of Harold J. Berman", *Emory Law Journal*, vol. 57, 2008, p. 1427.

²³ Para un estudio en profundidad de la publicación de las viñetas en publicaciones de todo el mundo, puede ilustrar D. LEWIS TUOHY, "Media geopolitics of the Mohammed cartoons", Editorsweblog, 15.02.2006, ref. 31.03.2009, disponible en

 $http://www.editorsweblog.org/newsrooms_and_journalism/2006/02/media_geopolitics_of_the_moham.p~hp.$

buen gusto o la responsabilidad auto-nombrados como tales. En un país libre la gente debe ser libre de publicar lo que quiera dentro del respeto a la ley»²⁴. Pero lo cierto es que algunos medios de comunicación confundieron el *derecho* a expresarse libremente con un *deber moral* a hacerlo a cualquier costa, lo cual significa no tanto un choque de culturas, cuanto una confusión de principios²⁵.

Ciertamente la ley tenía mucho que decir sobre la cuestión. Lo dijo después de pasado todo el revuelo mediático e incluso se decidió de diversos modos, dependiendo del área geográfica en la que nos encontráramos.

Así, en Dinamarca²⁶, que contempla en su legislación penal la difamación, la blasfemia y la instigación al racismo, no se produjo condena alguna de la publicación de las viñetas. El 6 de enero de 2006 el fiscal regional de Viborg decidió cerrar la investigación por entender que no había indicios de que concurriera alguno de los tipos delictivos señalados. El 29 de marzo de 2006, la comunidad islámica de Dinamarca y otras organizaciones entablaron una querella contra el editor jefe y el director de cultura del Diario. El 26 de octubre el Tribunal de Distrito de Aarhus desestimó la querella. El 12 de junio de 2006 dos particulares presentaron una comunicación ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas alegando que Dinamarca había violado los artículos 18, 19, 20 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité la declaró inadmisible por estar todavía sin resolver en el Derecho interno danés la apelación a la última sentencia referida. Esta aparente lenidad contrastaba intensamente con lo sucedido en países de influencia islámica. En efecto, en Yemen y Jordania los editores que publicaron las viñetas fueron detenidos y sus empresas fueron clausuradas²⁷. Mientras que en Canadá, un país particularmente respetuoso con la multiculturalidad que lo define, la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Alberta rechazaba una reclamación, presentada por el Consejo de Comunidades Islámicas de Edmonton, por considerar que las viñetas satíricas publicadas en Canadá estaban protegidas por la libertad de expresión y no perjudicaban a los islámicos canadienses en sus derechos y en su igualdad de oportunidades²⁸.

²⁴ Leaders: Cartoon wars - Cartoon wars; To come. (2006, February). The Economist, 378(8464), 11. Retrieved March 31, 2009, from ABI/INFORM Global database. (Document ID: 987350961).

²⁵ F. Klug, "Freedom of Expression Must Include the License to Offend", *Religion and Human Rights*, vol. I (2006), pp. 223-227.

²⁶ Z. COMBALÍA SOLÍS, "Libertad de expresión y Difamación de las religiones: El debate en Naciones Unidas a propósito del conflicto de las caricaturas de Mahoma", citado, pp. 3 ss.

²⁷ Special Report: Mutual incomprehension, mutual outrage - Islam and free speech. (2006, February). The Economist, 378(8464), 27. citado.

²⁸ H. M. FRIEDMAN, "Alberta Rights Commission Dismisses Complaint About Muhammad Cartoons", *Religion Clause*, Friday August 8, 2008, ref. 31.03.2009, disponible en http://religionclause.blogspot.com/2008/08/alberta-rights-commission-dismisses.html.

A su vez en Bielorrusia, un país con serios problemas en materia de derechos humanos, un periodista es condenado a tres años de prisión por la publicación de las viñetas²⁹.

Estas diferencias entre el mundo occidental y el mundo islámico, ¿son un reflejo de asimetría, de falta de reciprocidad entre dos mundos jurídicos y políticos distintos? La respuesta podría ser afirmativa pero al mismo tiempo matizable. Por un lado, occidente no constituye un bloque uniforme desde el punto de vista jurídico-político. Junto con una intensa polémica sobre las viñetas en Europa, lo cierto en que en Estados Unidos de Norteamérica la polémica no ha tenido tanta intensidad y casi no se produjo ninguna reproducción de las viñetas de la publicación danesa. La razón podría encontrarse en la diferente forma de entender a ambos lados del Atlántico la libertad de expresión, la tolerancia y el papel del Estado en el establecimiento de limitaciones a los derechos. En Estados Unidos, se dice, impera más un sistema de autocensura de los medios que un sistema de control jurídico estatal, mientras que en Europa hay una creciente legislación punitiva y sensible a problemas como los sentimientos religiosos, el discurso de odio o el negacionismo³⁰. En Estados Unidos imperó un ambiente de cierta contención frente a la defensa de la libertad de expresión mediante la reproducción de las viñetas; en Europa sin embargo los medios de comunicación se embarcaron en una aventura de apoyo al medio de comunicación danés echando más leña al fuego.

Pero al mismo tiempo no puede olvidarse que las diferencias entre la concepción occidental y la islámica de los derechos fundamentales es real. «Mientras que a Occidente —subraya la profesora Combalía— le duele la restricción de unas libertades que considera casi sagradas y que tanto esfuerzo le ha costado conseguir, por lo que, cualquier restricción o censura, le produce temor y rechazo, al Islam, sin embargo, le pesa el desprecio de Occidente hacia unas creencias que son la esencia de su identidad, desprecio amparado en lo que ellos consideran un ejercicio 'frívolo' de la libertad»³¹. Mientras que Occidente parece estudiar el problema de la libertad de expresión y la libertad de religión desde el prisma de la colisión de derechos y bienes, exigiéndose una ponderación

²⁹ "Journalist sentenced to three years in prison over publication of Muhammad cartoons", Beloruski Novosti, 18.01.2008, disponible en http://naviny.by/rubrics/inter/2008/01/18/ic_articles_259_155053/.

³⁰ R. Kahn, "Why there was no Cartoon Controversy in the United States" (2007), U of St. Thomas Legal Studies Research Paper No. 07-28, referencia 31.03.2009, disponible en SSRN: http://ssrn.com/abstract=1008997. Puede consultarse igualmente, a efectos de establecer una comparación entre Europa y Estados Unidos, J. Foster, "Prophets, Cartoons, amd Legal Norms: Rethinking the United Nations Defamation of Religion Provisions", *Journal of Catholic Legal Studies*, vol. 48 (2009), pp. 42-47.

³¹ Z. COMBALÍA SOLÍS, "Libertad de expresión y Difamación de las religiones: El debate en Naciones Unidas a propósito del conflicto de las caricaturas de Mahoma", citado, p. 8.

acerca de los mismos, en una estructura conflictiva que podría obviar el carácter unificador de la dignidad humana, el Islam establece en la Sharía un elemento de profunda significación en el diseño de la libertad de expresión; en efecto, la Sharía aparece «como límite, como crisol de legitimidad operativo no sólo en el ámbito religioso o en el seno de la comunidad religiosa, sino en el ámbito civil y con consecuencias civiles»³².

De todas formas, no está desencaminada la opinión de quienes ven en todo el desarrollo de este conflicto en torno a unas viñetas un problema más social o político —de gestión de una crisis— que estrictamente jurídico. Y, sin embargo, no hay duda de que el conflicto aceleró o contribuyó a la cristalización de un movimiento surgido en torno a Naciones Unidas: la difamación de las religiones.

3. Naciones Unidas: la polémica "difamación de las religiones. La traducción en *soft law* de un desencuentro de mentalidades en torno a la libertad y a la religión.

La anti-difamación de las religiones es un movimiento constante e ininterrumpido, que surge en 1999 promovido por Pakistán³³ en representación de la Organización de la Conferencia Islámica ante la Comisión de Derechos Humanos³⁴. Comienza, por tanto, antes al 11 de Septiembre americano y arranca no tanto como defensa ante la difamación de las religiones, en general, sino como tutela del Islam frente a la difamación. Adopta la forma de resoluciones de Naciones Unidas, es decir, de lo que también conocemos como soft law, es decir, instrumentos internacionales no vinculantes, pero que generan un estado de opinión de amplio y gradual consenso en torno a problemas que no pueden o no deben abordarse a través de instrumentos normativos compulsivos y formalmente vinculantes. Estas resoluciones de soft law constituyen una estrategia política en los organismos internacionales para preparar el camino a los tratados multilaterales o a la costumbre internacional. En cualquier caso, las resoluciones reflejan la visión de la comunidad internacional, visión que no puede ser despreciada como si se tratara de una mera opinión³⁵.

³² Ibidem, p. 11

³³ Se ha trazado un cierto paralelismo entre el apoyo a las resoluciones sobre difamación de la religión y la presencia de leyes anti-blasfemia en los Estados promotores. En este sentido, puede seguirse la situación de las leyes anti-blasfemia en países islámicos conforme a la investigación de J. TEMPERMAN, "Blasphemy, Defamation and Human Rights Law", *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 26 (2008), pp. 517-545.

Becket Fund for Religious Liberty Issues Brief, "Defamation of Religions", June 2008 (condensed version), updated 26 August 2008, p. 2, ref. 31.03.2009, disponible en http://www.becketfund.org/files/87155.pdf.

L. ALI KHAN, "Combating Defamation of Religions", *American Muslim*, vol. 1 (2007), p. 1, ref. 01.04.2009, disponible en SSRN: http://ssrn.com/abstract=954403.

Revisaré aquí los textos más recientes sobre el tema³⁶. En concreto, la Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2007 y difundida el 8 de marzo de 2008³⁷. En esta Resolución se reconoce «la valiosa contribución de todas las religiones y convicciones a la civilización moderna y el valor que pueden aportar el diálogo entre civilizaciones para una mayor conciencia y comprensión de valores comunes», al tiempo que se pone de manifiesto la alarma «por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión y la fe, inclusive en algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal» y por la discriminación a la que puede someterse a los creventes por razón del extremismo religioso. Igualmente, se observa con preocupación «que la difamación de las religiones podría acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos», al tiempo que lamenta los ataques y actos vandálicos contra entidades y lugares relacionados con las religiones, expresando la igualmente preocupación por la existencia de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a difamar las religiones e incitar al odio religioso. La Resolución deplora «el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, así como de cualquier otro medio para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de

_

http://religionclause.blogspot.com/2009/03/un-human-rights-council-again-adopts.html. UN Doc. A/HRC/10/L.2/Rev.1 ('Combating defamation of religions') de 26 marzo 2009. Respecto otros análisis detallados de Resoluciones anteriores, en concreto la de 2006, puede acurdise a J. FOSTER, "Prophets, Cartoons, amd Legal Norms: Rethinking the United Nations Defamation of Religion Provisions", citado, pp. 39-42.

Todo el cuerpo de resoluciones desde 1999 se compone de: Comisión de Derechos Humanos: Resoluciones 1999/82 de 30 abril 1999; 2001/4 de18 abril 2001 ('Combating defamation of religions as a means to promote human rights, social harmony and religious and cultural diversity'); 2002/9 de 15 abril 2002 ('Combating defamation of religions'); 2003/4 de14 abril 2003 ('Combating defamation of religions'); 2004/6 de 13 abril 2004 ('Combating defamation of religions'); 2005/3 de 12 abril 2005 ('Combating defamation of religions'); Resoluciones 4/9 de 30 marzo 2007 ('Combating defamation of religions'); 7/19 de 27 marzo 2008 ('Combating defamation of religions'); Asamblea General Resoluciones 60/150 ('Combating defamation of religions') de 16 diciembre 2005, UN Doc. A/RES/60/150, 2005; 61/164 ('Combating defamation of religions') de 19 diciembre 2006, UN Doc. A/RES/61/164, 2006; 62/154 ('Combating defamation of religions') de 18 diciembre 2007, UN Doc. A/RES/62/154, 2007; UN Doc. A/RES/63/171; 63/171 ('Combating defamation of religions') de 18 de diciembre de 2008.

Lo cual no significa que esta resolución sea la última, pues el movimiento de anti-difamación de las religiones continúa vivo. En concreto, el día 27 de marzo de 2009 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una Resolución (la 7/19) no vinculante sobre difamación de las religiones por 23 votos favorables, 11 contrarios y 13 abstenciones. La resolución, de nuevo, fue introducida por Pakistán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, y promovida también por Bielorrusia y Venezuela. El documento urge a los Estados a promover dentro de sus sistemas jurídicos y sus constituciones una protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción como consecuencia de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, así como a tomar todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto a todas las religiones y creencias. H.M. FRIEDMAN, "UN Human Rights Council Again Adopts Defamation of Religion Resolution", *Religion Clause*, ref. 01.04.2009, disponible en web

intolerancia y discriminación contra el Islam o cualquier otra religión, así como para atacar símbolos religiosos». Pero al mismo tiempo reconoce el valor de la libertad de expresión cuando destaca «que todos tienen el derecho a sus opiniones sin ser molestados y el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las

limitaciones que contempla la ley y que son necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las convicciones». En fin, entre las exhortaciones dirigidas a los Estados, destacan aquellas en las que se insta a la adopción de medidas para prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, así como aquellas otras en las que solicita de los Estados que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones, adoptando todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y convicciones y la comprensión de sus sistemas de valores, y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos. Igualmente se apunta a la eliminación de cualquier forma de desprecio o de discriminación hacia las personas por razón de sus creencias frente a todos los funcionarios públicos. Por último, se subraya la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación.

(continúa)